



CAPACIDAD PARA SUCEDER

Sabías que...

“De la capacidad para suceder *por testamento y sin él*”

¿Quiénes podrán suceder por testamento o abintestato?

Los que no estén incapacitados por la ley.

¿Quiénes son incapaces para suceder?

1.º Las criaturas abortivas, entendiéndose tales las que no reúnan las circunstancias expresadas en el art. 30.

2.º Las asociaciones o corporaciones no permitidas por la ley.

¿Las iglesias y los cabildos eclesiásticos, las Diputaciones provinciales y las provincias, los Ayuntamientos y Municipios, los establecimientos de hospitalidad, beneficencia e instrucción pública, las asociaciones autorizadas o reconocidas por la ley, y las demás personas ¿cas pueden adquirir por testamento con sujeción a lo dispuesto en el art. 38.?

Sí

¿Qué sucede si el testador dispusiere del todo o parte de sus bienes para sufragios y obras piadosas en beneficio de su alma, haciéndolo indeterminadamente y sin especificar su aplicación?

Los albaceas venderán los bienes y distribuirán su importe dando:

a. ½ al Diocesano para que lo destine a los indicados sufragios y a las atenciones y necesidades de la Iglesia,

b. ½ al Gobernador civil correspondiente para los establecimientos benéficos del domicilio del difunto y en su defecto, para los de la provincia.

¿Sería válida la institución hecha a favor de un establecimiento público bajo condición o imponiéndole un gravamen?

Sólo será válida si el Gobierno la aprueba.



¿Qué sucede con las disposiciones hechas a favor de los pobres en general, sin designación de personas ni de población?

Se entenderán limitadas a los del domicilio del testador en la época de su muerte, si no constare claramente haber sido otra su voluntad.

La calificación de los pobres y la distribución de los bienes se harán por la persona que haya designado el testador, en su defecto por los albaceas y, si no los hubiere, por el Párroco, el Alcalde y el Juez municipal, los cuales resolverán, por mayoría de votos, las dudas que ocurran.

Esto mismo se hará cuando el testador haya dispuesto de sus bienes en favor de los pobres de una parroquia o pueblo determinado.

¿Qué sucede con las disposiciones a favor de personas inciertas?

Será nula, a menos que por algún evento pueda resultar cierta.

¿Qué sucede con la disposición hecha genéricamente en favor de los parientes del testador?

Se entiende hecha en favor de los más próximos en grado.

¿Serían válidas las disposiciones testamentarias que haga el testador durante su última enfermedad a favor del sacerdote que en ella le hubiese confesado, de los parientes del mismo dentro del 4º grado, o de su iglesia, cabildo, comunidad o instituto?

No.

¿Surtiría efecto la disposición testamentaria en favor de quien sea tutor, o curador del testador?

No, salvo cuando se haya hecho después de aprobadas definitivamente las cuentas o, en el caso en que no tuviese que rendirse éstas, después de la extinción de la tutela o curatela.

Serán, sin embargo, válidas las disposiciones hechas en favor del tutor o curador que sea ascendiente, descendiente, hermano-a, cónyuge del testador.

¿Podrá el testador disponer del todo o parte de su herencia en favor del Notario que autorice su testamento?

No, ni tampoco del cónyuge, parientes o afines del mismo dentro del 4º grado, con la excepción establecida en el art. 682.

Esta prohibición será aplicable a los testigos del testamento abierto, otorgado con o sin Notario.



Las disposiciones de este artículo son también aplicables a los testigos y personas ante quienes se otorguen los testamentos especiales.

¿Es nula la disposición testamentaria a favor de un incapaz, aunque se la disfrace bajo la forma de contrato oneroso, o se haga a nombre de persona interpuesta?

Sí

¿Quiénes son incapaces de suceder por causa de indignidad?

1º Los padres que abandonaren, prostituyeren o corrompieren a sus hijos.

2º El que fuere condenado en juicio por haber atentado contra la vida del testador, de su cónyuge, descendientes o ascendientes.

Si el ofensor fuere heredero forzoso, perderá su derecho a la legítima.

3º El que hubiese acusado al testador de delito al que la ley señale pena no inferior a la de presidio o prisión mayor, cuando la acusación sea declarada calumniosa.

La expresión "pena no inferior a la de presidio o prisión mayor" ha sido introducida por Ley 22/1978, 26 mayo, sobre despenalización del adulterio y del amancebamiento, en sustitución de la anterior "pena aflictiva".

4º El heredero mayor de edad que, sabedor de la muerte violenta del testador, no la hubiese denunciado dentro de 1 mes a la justicia, cuando ésta no hubiera procedido ya de oficio.

Cesará esta prohibición en los casos en que, según la ley, no hay la obligación de acusar.

5º El que con amenaza, fraude o violencia, obligare al testador a hacer testamento o a cambiarlo.

6º El que por iguales medios impidiere a otro hacer testamento o revocar el que tuviese hecho o suplantare, ocultare o alterare otro posterior.

7º Tratándose de la sucesión de una persona con discapacidad, las personas con derecho a la herencia que no le hubieren prestado las atenciones debidas, entendiéndose por tales las reguladas en los arts 142 y 146 CC.

¿En algún caso dejarían de surtir efecto las causas de indignidad?

Sí, cuando el testador las conocía al tiempo de hacer testamento o si habiéndolas sabido después, las remitiere en documento público.



¿En qué momento se calificaría la capacidad del heredero o legatario?

En el momento de la muerte de la persona de cuya sucesión se trate.

En los casos 2º y 3º del art. 756 se esperará a que se dicte la sentencia firme, y en el nº 4º a que transcurra el mes señalado para la denuncia.

Si la institución o legado fuere condicional, se atenderá además al tiempo en que se cumpla la condición.

¿Qué sucede si el heredero o legatario muere antes de que la condición se cumpla?

No transmite derecho alguno a sus herederos aunque sobreviva al testador.

¿Qué sucede si el incapaz de suceder hubiese entrado en la posesión de los bienes hereditarios?

Estará obligado a restituirlos con sus accesiones y con todos los frutos y rentas que haya percibido.

¿Qué sucede si el excluido de la herencia por incapacidad fuere hijo o descendiente del testador y tuviere hijos o descendientes?

Adquirirán éstos su derecho a la legítima.

¿Cuál es el plazo máximo para reclamar en estos casos?

No puede deducirse acción para declarar la incapacidad pasados 5 años desde que el incapaz esté en posesión de la herencia o legado.